



## CENTESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: siendo las 13:30 horas, del día 16 de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sito en Libramiento Sur Oriente Sin Número, kilómetro 9, Colonia Castillo Tielmans, de esta Ciudad; estando presentes los CC. COMISARIO LIC. VERÓNICA CAMPOS ESCOBAR, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia; INSPECTOR GENERAL LIC. YARENI LISET ROBLERO HERRERA, Jefa del Área de lo Contencioso Administrativo y Disciplinario y Vocal del Comité de Transparencia; POLICÍA RODRIGO NUCAMENDI MARTÍNEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con el objeto de atender la solicitud de **CONFIRMACIÓN de la realización de la Versión Publica**, con respecto a la documentación relacionada con la solicitud de información con número **folio 070122224000165**, presentada a la Unidad de Enlace de esta Secretaría; acto que se desarrolla conforme al siguiente:

### ----- ORDEN DEL DIA -----

- 1.- Palabras de bienvenida a cargo del **Comisario Lic. Verónica Campos Escobar**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y presentación del objetivo de la reunión.
- 2.- Planteamiento de la confidencialidad de la información en relación a la solicitud de información con número de **folio 070122224000165** presentada por el responsable de la Unidad de Enlace de esta Secretaría para consideración de este Comité.
- 3.- Acuerdos.
- 4.- Asuntos Generales.

### ----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA -----

1.- **Comisario Lic. Verónica Campos Escobar**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los asistentes y dio a conocer el objetivo de la reunión.

2.- A continuación, el Secretario Técnico del Comité, procedió a dar lectura de la Respuesta de **confidencialidad** de la Información en atención a la solicitud de información descrita anteriormente, en la forma siguiente:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. - PODER EJECUTIVO. - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. – UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de octubre de 2024, la suscrita Licenciada Verónica Campos Escobar Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con el ordinal 70 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, DIJO:**

El día 04 de octubre del presente año, siendo las 18:59:56 PM, se recibió a través de la Plataforma de Transparencia la solicitud de información con número de **folio 070122224000165**, en la Plataforma Nacional de Transparencia; donde solicita entre otras cosas la siguiente información:

**" Deseo saber si en ese Sujeto obligado trabaja la C. Ana Rocío Romero Escobar, en dado caso que la respuesta sea afirmativa solicito lo siguiente;**

...

**\*Currículum Vitae"**

Por lo anteriormente expuesto, previa notificación y requerimiento realizado al Área responsable del cumplimiento de la determinación antes descrita a través del oficio **SSPC/CA/RH/03394/2024**, de fecha 11 de octubre del presente año, emitida por la Jefa del Área de Recursos Humanos dependientes de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que entre otras cosas solicita que a través de este Comité de Transparencia de esta Secretaría, **sea confirmada la versión pública del Currículum Vitae proporcionada** por contener datos personales **IDENTIFICATIVOS** de una persona física tales como: **FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, RFC, TIPO DE SANGRE, TELEFONO PARTICULAR, TELEFONO DE CASA Y CORREO ELECTRONICO**, considerados como confidenciales, de conformidad con el numeral 134, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Trigésimo Octavo fracción I número 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; lo anterior, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 070122224000165**, misma que se adjunta para mayor constancia.

### **3.- Acuerdos:**

Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es competente para conocer y resolver la propuesta de la realización de la Versión Pública de la solicitud de información, la cual fue presentada por la Unidad de Enlace de esta Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción II, 134, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en los numerales Trigésimo Octavo fracción I número 1, Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Segundo; **se CONFIRMA la Versión Pública** de la documentación proporcionada mediante

comunicado oficial **SSPC/CA/RH/03394/2024**, de fecha 11 de octubre del presente año, signado por Jefa del Área de Recursos Humanos dependientes de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relativa al Curriculum Vitae de la persona en mención, por considerarse confidencial los datos consistentes en: **DATOS IDENTIFICATIVOS** de una persona física tales como: **FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, RFC, TIPO DE SANGRE, TELEFONO PARTICULAR, TELEFONO DE CASA Y CORREO ELECTRONICO**, relativa la solicitud de información con número de **folio 07012224000165**, presentada por el responsable de la Unidad de Enlace de esta Secretaría, debido a que dicha petición se encuentra debidamente fundada y motivada.

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por concluida la presente acta siendo las 13:50 horas, del mismo día de su inicio, firmando para constancia al margen y al calce todos los que en ella intervinieron.

Así lo resolvió en la Centésima octava Sesión Extraordinaria del 16 de octubre de 2024, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, CC. COMISARIO LIC. VERÓNICA CAMPOS ESCOBAR, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia; INSPECTOR GENERAL LIC. YARENI LISET ROBLERO HERRERA, Jefa del Área de lo Contencioso Administrativo y Disciplinario y Vocal del Comité de Transparencia; POLICÍA RODRIGO NUCAMENDI MARTÍNEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Rúbricas



E-12038



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO  
16 OCT 2024  
13:25

MEMORANDUM: SSPC/CA/RH/ 03394 /2024

ASUNTO: El que se indica

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Octubre 11 de 2024.

UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

COMISARIO LIC. VERÓNICA CAMPOS ESCOBAR  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO JURIDICO  
PRESENTE.

En atención a su oficio No. SSPC/UAJ/TGZ-ET/05389/2024, donde hace de conocimiento, que esa Unidad, a su cargo recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070122224000165; la cual transcribe tal y como fue solicitada:

Deseo saber si ese sujeto obligado trabaja la C. Ana Rocío Romero Escobar, en dado caso que la respuesta sea afirmativa solicito lo siguiente;

- ❖ Currículum Vitae
- ❖ Qué tipo de plaza tiene
- ❖ Nivel y rango del puesto
- ❖ Si ha obtenido alguna promoción laboral
- ❖ Antigüedad en dicha Secretaría

En atención a lo anterior, la información respecto a la plaza y nivel o rango, podrá ser consultada a través del siguiente link: <http://sspc.transparencia.chiapas.gob.mx/>, para poder ingresar, se requiere de los siguientes pasos a seguir:

- menú consulta de información
- pública-obligaciones de transparencia-
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-
- Ejercicio Fiscal 2024-Filtrar-
- descargar 2do trimestre-2024;

Si ha obtenido alguna promoción laboral

No

- ❖ Antigüedad en esta Secretaría  
Ingresó el 01 de agosto 2023 hasta la fecha.

- Copia en versión pública de los recibos de pago de enero de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Con respecto a lo anterior, se informa que esta Área a mi cargo se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información en los términos antes descrito, debido a que el recibo de pago es entregado de manera personal a cada trabajador.

Sobre la información requerida sobre curriculum vitae, al respecto, se envía versión pública de la citada persona; ahora bien, debe precisarse que el Artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el Acceso a la Información Pública bajo los principios de máxima publicidad y buena fe; también lo es que, también precisa los límites constitucionales de este derecho en relación con la protección de datos personales, al establecer:



- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- II. La información que se refiere a la vida privada y **los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Por su parte, el ordinal 116 párrafos primero, segundo y cuarto, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra dicen:**  
**Artículo 116.**

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 120.**

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de información confidencial y el interés público de la información.

**De igual forma, los artículos 139 párrafo primero, 140 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Rezan:**

**Artículo 139**

Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Artículo 140.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 144.**

Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información.

No se requerirá de este consentimiento expreso, cuando:





- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II. Por Ley tenga el carácter de pública.
- III. Exista una orden judicial de por medio.

IV. Por razones de seguridad y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades, atribuciones o funciones propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

● **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas:**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 4.-** Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Chiapas

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Artículo 45.-** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.





**Artículo 113.-** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, quién será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, mismo que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

- **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, emitida por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y reformado por última vez mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós:

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.- Datos Identificativos:** El nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que a través de este Comité de Transparencia de esta Secretaría, sea confirmada la versión pública de la documentación relativa al Curriculum Vitae de la persona antes mencionada, documento considerado como confidencial de conformidad con el numeral 134, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lineamiento Trigésimo Octavo fracción I número 1 y 11, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; lo anterior, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070122224000165.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

DECLINADO  
11 OCT 2024

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSP. GENERAL C.P. CLAUDIA CERDA PÉREZ  
JEFA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
HOBA FIRMA  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C. C.P.- Comisario Jefe C.P. Antonio Torres Díaz. – Coordinador de Administración. - Para su conocimiento. - Edificio. -  
Rep. Lic. Karen Abril González Gómez. –Ratifico información  
Archivo / Minutario.  
CP/CCP/LIAR/eimc.

3





Ana Rocio Romero Escobar

### CONTACTO

**Fecha de nacimiento:**

[REDACTED]

**Estado civil:**

[REDACTED] NADO 98

**Tipo de sangre:**

[REDACTED] ELIMINADO 98

**R.F.C.:**

[REDACTED] 98

**Dirección:**

[REDACTED]

**Nacionalidad:**

Mexicana.

**Teléfono celular:**

[REDACTED] ADO 98

**Teléfono de casa:**

[REDACTED] O 98

**Correo electrónico:**

[REDACTED]

### EDUCACIÓN

Preparatoria | Colegio La Salle

2017 - 2020

Licenciatura en Administración | Escuela Bancario y Comercial

2020 - Actualmente

### EXPERIENCIA LABORAL

Sin experiencia laboral

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 2.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 3.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 4.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 5.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 6.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 7.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
- 8.- ELIMINADO Informacion Confidencial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."